



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Depósito Legal:
BU-1-1958



SUSCRIPCION ANUAL
Particulares ... 600 pts.
Centros oficiales 500 »

INSERCCIONES
No gratuitas:
3 pps. palabra
Pagos por adelantado

Año 1977

Sábado 9 de julio

Número 156

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 29 de junio de 1977 sobre normas complementarias del Real Decreto-Ley 34/1977 de 2 de junio, sobre creación del Fondo Nacional de Cooperación Municipal y otras medidas de reordenación de la cooperación del Estado con las Corporaciones locales.

Excelentísimos señores:

El Real Decreto-Ley 34/1977, de 2 de junio, contiene medidas sobre la aprobación, por las Corporaciones locales en que resulte necesario, de presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas al 31 de diciembre de 1976. Asimismo establece normas para la nivelación de los presupuestos preventivos de las mismas para el ejercicio de 1977.

La conveniencia de resolver con la mayor rapidez las situaciones creadas en la materia, aconseja la inmediata publicación de la normativa complementaria de desarrollo de dichos preceptos del mencionado Real Decreto-Ley, al amparo de lo establecido en la disposición final del mismo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de la Gobernación, esta Presidencia del Gobierno dispone:

I. Presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas.

Primero. — 1. Los presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas, a que se refiere el art. 3.º del Real Decreto-Ley 34/1977, de 2 de junio, deberán ser objeto de

aprobación corporativa y exposición pública con la antelación necesaria para que sean presentados en las correspondientes dependencias del Servicio de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones locales con anterioridad al 31 de julio de 1977.

2. Las Jefaturas Provinciales de dicho Servicio remitirán semanalmente, y por correo urgente, a la Oficina Central del mismo, relación certificada de los presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas recibidos en el Servicio provincial respectivo durante la semana anterior, por riguroso orden de presentación y haciendo constar el total importe de cada presupuesto y la cuantía de la operación de crédito que se solicite para el mismo, al amparo del artículo 3.º, 2, del Real Decreto-Ley 34/1977, de 2 de junio, a los efectos del límite máximo previsto en el art. 5.º del expresado Real Decreto-Ley.

3. Los presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas, a que se refiere la presente Orden, una vez obtenida su superior sanción por parte de los órganos del Ministerio de Hacienda, deberán ponerse en ejecución dentro del plazo máximo de seis meses, y su vigencia será de un año, pasado el cual se procederá, salvo especial autorización, a su liquidación y rendición de cuenta, ante la Comisión Central de Cuentas.

Segundo.—Sin perjuicio de los requisitos que el Real Decreto-Ley 34/1977 y demás normativa vigente impone en cuanto a contenido y tramitación de presupuestos ex-

traordinarios, los de liquidación de deudas, a que se hace referencia en el artículo anterior, deberán ser objeto de la siguiente justificación documental:

1. El déficit, en su caso, de liquidación del presupuesto ordinario de 1976, mediante ejemplares autorizados por el Interventor, y cuya aprobación corporativa habrá de certificarse por el Secretario, de los modelos 12, 13, 14, 17 y 21 de los establecidos por la Circular de la Dirección General de Administración Local de 1 de diciembre de 1958. Tales modelos deberán ser cumplimentados de absoluta conformidad con lo ordenado al respecto por la normativa vigente sobre la materia.

2. Los créditos que reconozca la Corporación por razón de obras, servicios, suministros o cualesquiera otras obligaciones contraídas con anterioridad al 31 de diciembre de 1976 se justificarán mediante copia autorizada de las certificaciones de obra, facturas o documentos análogos en los que se refleje el trabajo, servicio o suministro efectuado, fecha en que el mismo se realizó, nombre del contratista o proveedor e importe de la cantidad adeudada. Estos documentos deberán llevar a su dorso propuestas concretas de reconocimiento de crédito, de gasto y de pago, autorizadas por las respectivas Secciones o Delegaciones de Servicios, en su caso, en las que, además, se hará constar que la obra, servicio o suministro motivo de la propuesta fue materialmente realizado antes de 31 de diciembre de 1976.

A las referidas propuestas habrá de seguir informe de la Intervención de Fondos, expresivo de que el gasto no cuenta con consignación alguna en presupuesto ordinario, extraordinario o especial ya aprobado, y que tampoco ha sido contraído o satisfecho; completándose todo ello con la certificación del Secretario, acreditativa del acuerdo de reconocimiento por el Pleno del crédito correspondiente.

Tercero.—1. El estado de ingresos del presupuesto extraordinario de liquidación de deudas se nutrirá con los recursos previstos por el art. 695 de la Ley de Régimen Local, acudiéndose, en último extremo, al concierto de operación de crédito. La existencia o inexistencia de los expresados recursos deberá ser objeto de la correspondiente certificación, conforme al modelo que figura como anexo de la presente Orden.

2. En el caso de recurrirse al concierto de operación de crédito, las consignaciones para hacer frente al servicio de comisiones, gastos, intereses y amortización por razón de la misma se figurarán de conformidad con los respectivos cuadros elaborados por el Banco de Crédito Local de España en los presupuestos ordinarios de 1978 y siguientes, hasta la total cancelación de la deuda.

Cuarto.—Dadas las peculiaridades del presupuesto extraordinario de liquidación de deudas no se podrán efectuar en su estado de gastos transferencias de ningún tipo, por lo que las cantidades sobrantes después de satisfacer las obligaciones presupuestadas deberán destinarse a la amortización anticipada de la operación de crédito.

Quinto.—1. Todos y cada uno de los créditos que se reconozcan por el Pleno deberán ser objeto de consignación independiente, y no global, en el estado de gastos del presupuesto extraordinario de liquidación de deudas. Por el contrario, el déficit de liquidación del presupuesto ordinario de 1976 se hará constar en una sola partida, denominada «Déficit de liquidación del presupuesto ordinario de 1976».

2. El importe de dicho «déficit

de liquidación», una vez aprobado el presupuesto extraordinario de liquidación de deudas, se ingresará en el ordinario de 1977, imputándose al capítulo VI, art. 7.º (aportaciones de otros presupuestos), de su estado de ingresos.

Sexto.—Los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona se acomodarán a lo dispuesto en los artículos que preceden; pero, en lo que respecta a la consignación por los déficit de sus servicios de transportes, se atenderán a las normas que se dicten a tal efecto.

II. Nivelación de presupuestos ordinarios de 1977.

Séptimo.—1. La ayuda, excepcional para nivelación de presupuestos ordinarios de 1977, a que se refiere el art. 9.º del Real Decreto-Ley 34/1977, de 2 de junio, sólo podrá ser solicitada por aquellos Ayuntamientos que, a la fecha de publicación del expresado Real Decreto-Ley, no hayan aprobado corporativamente su presupuesto ordinario para el año en curso; extremo éste que habrá de ser objeto de certificación por parte del Secretario.

2. Dicha ayuda, previo el oportuno acuerdo corporativo, se solicitará a través del respectivo Servicio Provincial de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales, acompañándose el proyecto de presupuesto preventivo elaborado para 1977, junto con la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado noveno de esta Orden.

Octavo.—La ayuda, en su caso, se otorgará con el carácter y condicionamientos que se establezcan en virtud de lo dispuesto por el Real Decreto-Ley 34/1977, de 2 de junio, y sus normas de desarrollo.

Noveno.—La petición de ayuda llevará aparejado, en todo caso, el cumplimiento, por parte del Ayuntamiento solicitante, de las siguientes condiciones:

1.ª La diferencia en más del importe total del estado de gastos del presupuesto preventivo para 1977, con respecto al de igual clase de 1976, no podrá ser superior a la cantidad que resulte de elevar en este último un 20 por 100, como máximo, exclusivamen-

te aquellas partidas que tuvieran carácter consuntivo y periódico.

2.ª Si el Ayuntamiento hubiera tenido superávit en la liquidación del ejercicio de 1976 y dicho superávit no nutriese el estado de ingresos del presupuesto extraordinario de liquidación de deudas, el límite máximo del importe del presupuesto ordinario de 1977, fijado conforme al apartado anterior, será objeto de reducción en la cuantía correspondiente al importe del expresado superávit.

3.ª El Ayuntamiento sólo podrá incluir en su presupuesto preventivo de 1977 créditos para gastos de naturaleza voluntaria cuando los mismos, sin ser de cuantía superior a los consignados en 1976, tengan el carácter de inaplazables.

4.ª Las dotaciones de personal que se consignen en 1977 habrán de ir acompañadas de la oportuna justificación documental, por cada plaza de plantilla y cada puesto de trabajo del cuadro laboral, que acredite que se han obtenido las autorizaciones establecidas por las disposiciones vigentes, pero sin que los incrementos de retribución para el ejercicio puedan ser superiores a los autorizados por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y demás disposiciones aplicables.

5.ª Por el Secretario y el Interventor del Ayuntamiento, conjuntamente, se habrá de certificar que están establecidas, y son gestionadas, todas las figuras impositivas que la Ley autoriza y que tengan base tributaria en el Municipio.

6.ª El Ayuntamiento beneficiario de la ayuda deberá remitir trimestralmente al Servicio Provincial de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales certificación de los derechos reconocidos y liquidados, así como de los recaudados, por ingresos propios del presupuesto ordinario de 1977, a fin de cada trimestre, con objeto de conocer la eficacia de la gestión y recaudación de ingresos de la correspondiente Corporación.

7.ª El Ayuntamiento no podrá incluir en el estado de gastos del presupuesto ordinario de 1977, capítulos II al VII, partidas para créditos reconocidos ni para satisfacer obligaciones nacidas con

anterioridad a 31 de diciembre de 1976; del mismo modo, las aportaciones para el presupuesto especial de urbanismo no excederán de los límites establecidos por la disposición transitoria segunda del Real Decreto-Ley 34/1977, de 2 de junio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—1. A la presentación en las correspondientes dependencias del Servicio de Asesoramiento de Inspección de los presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas o de las peticiones de ayuda excepcional que se regulan en esta Orden se hará constar fehacientemente la fecha y hora en que tenga lugar dicha presentación, mediante diligencia firmada por el funcionario encargado del Registro de Entrada de Documentos.

2. Si la documentación se enviara por correo, deberá hacerse en la forma prevista por el art. 66, 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo y 205 del Reglamento de los Servicios de Correos, siendo preceptivo, en tal caso, que se haga constar la hora y minutos en que se formaliza el envío.

3. Cuando no conste la hora de entrega o envío, se entenderán hechos en el último minuto del día de entrada del documento en el Registro de la oficina de servicio.

Segunda. — Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, conjunta o separadamente, de acuerdo con sus respectivas competencias, se podrán dictar las normas precisas para el desarrollo de la presente Orden Ministerial.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de junio de 1977.

OSORIO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y Gobernación.

B. O. E. núm. 155 de 30-6-1977

Delegación de Hacienda

Inspección de Tributos

Con fecha 26 de mayo de 1977, se ha instruido expediente por la Inspección de Hacienda de Bur-

gos, con las siguientes características:

Contribuyente: Don Jesús Samperiz Moresa.

Domicilio: Calle Madrid, 68-5.º. Burgos.

Concepto: Impuesto General Tráfico de las Empresas. Ejecución obras. Año 1972.

Base imponible: 812.500 pesetas.

Cuota al 2,7 %: 21.937 pesetas.

Penalidad, medio cuota, 10.968 pesetas.

Total deuda: 32.905 pesetas.

Con fecha 4 de mayo de 1977, se ha instruido expediente por la Inspección de Hacienda de Burgos, con las siguientes características:

Contribuyente: Don Ramón González Ruiz.

Domicilio: S. José, 7. Burgos.

Concepto: Impuesto General de las Empresas. Ejecución obras. Año 1972.

Base imponible: 1.284.000 ptas.

Cuota al 2,7 %: 34.668 pesetas.

Penalidad, medio cuota: 17.334 pesetas.

Total deuda: 52.002 pesetas.

Con fecha 25 de mayo de 1977, se ha instruido expediente por la Inspección de Hacienda de Burgos, con las siguientes características:

Contribuyente: Don Rafael Fernández Cortés.

Domicilio: Medina de Pomar.

Concepto: Impuesto General Tráfico de las Empresas. Ejecución de obra. Año 1972.

Base imponible: 1.159.000 ptas.

Cuota al 2,7 %: 31.293 pesetas.

Penalidad, medio cuota: 15.646 pesetas.

Total deuda: 46.939 pesetas.

Con fecha 26 de mayo de 1977, se ha instruido expediente por la Inspección de Hacienda de Burgos, con las siguientes características:

Contribuyente: Don Vicente Buroy Ballasín.

Domicilio: Berberana.

Concepto: Impuesto General Tráfico de las Empresas. Ejecución obras. Año 1972.

Base imponible: 819.000 pesetas.
Cuota al 2,7 %: 22.113 pesetas.
Penalidad, medio cuota: 11.056 pesetas.

Total deuda: 33.169 pesetas.

Con fecha 26 de mayo de 1977, se ha instruido expediente por la Inspección de Hacienda de Burgos, con las siguientes características:

Contribuyente: Don Félix Rico Miñuela.

Domicilio: Lerma.

Concepto: Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas. Ejecución obras. Año 1972.

Base imponible: 1.330.000 pesetas.

Cuota al 2,7 %: 35.910 pesetas.

Penalidad, medio cuota: 17.955 pesetas.

Total deuda: 53.865 pesetas.

La presente inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 80 de la Ley de 17 de julio de 1958, sobre procedimiento administrativo disponiendo los interesados de un plazo de quince días para que puedan formular ante la Delegación de Hacienda las alegaciones que estimen pertinentes.

Providencias Judiciales

Don Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado Juez de 1.ª Instancia número tres de la ciudad de Burgos y, accidentalmente, del número dos de la misma y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 261 de 1975, a instancia de Revestimientos Cerámicos, S. A., de Madrid, contra don Emilio García Menchaca, de Berango, Avda. del Generalísimo, sin número, como titular de Almacenes Eguin, sobre reclamación de cantidad, por resolución dictada con esta fecha, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, y precio del avalúo, de los siguientes bienes inmuebles, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado:

1. Un local comercial en semisótano, de la casa doble señalada con el número 19 del grupo de viviendas denominado Villamonte segundo de Algorta, que tiene una extensión superficial de 245 metros y seis decímetros cuadrados. Inscrito al folio 68, libro 289 de Guecho, finca 17.598-A, inscripción 1.ª.

Tasado en 1.715.000 pesetas.

2. Local comercial en semisótano de la casa doble, señalada con el número 20 del grupo de viviendas denominado Villamonte segundo en Algorta, que tiene una superficie de 211 metros y 40 dm.². Inscrito al folio 71 del libro 289 de Guecho, finca 17.600-A, inscripción 1.ª.

Tasado en 3.165.000 pesetas.

3. Local comercial en semisótano de la casa núm. 21 del grupo de viviendas denominado Villamonte segundo en Algorta, de una extensión superficial de 245 metros y seis dm.². Inscrito al folio 74, del libro 289 de Guecho, finca 17.602-A, inscripción 1.ª.

Tasado en 4.900.000 pesetas.

Para el remate, que se celebrará doble y simultáneamente, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y en la del de igual clase que corresponda de Bilbao, se ha señalado las doce horas del día trece de septiembre del año actual, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado que liciten el 10 por 100 del precio del avalúo de los bienes en que tomen parte, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que no han sido suplidos previamente los títulos de propiedad de los bienes, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y que obra en autos la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad del Distrito de Oriente de Bilbao, donde

puede examinarse en días y horas hábiles.

Dado en Burgos, a veinticinco de junio de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Gabriel del Val Rodríguez. — El Secretario (ilegible).

3380.—1.233,00

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 6 de julio del año en curso el Presupuesto extraordinario de «Liquidación de deudas», con operación de crédito mediante préstamo a concertar con el Banco de Crédito Local de España, de conformidad con lo que establece el Real Decreto-Ley 34/1977, de 2 de junio; queda expuesto al público, dicho expediente, por término de ocho días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, en las Oficinas de la Intervención de Fondos Municipales, durante las horas de despacho, de conformidad y con los efectos determinados en el número uno del art. 6.º del expresado Real Decreto-Ley en concordancia con el art. 696 de la Ley de Régimen Local, pudiendo formularse reclamaciones u observaciones contra el mismo, por los residentes en el término municipal y personas o Entidades que reúnan alguna de las condiciones a que se hace referencia en el artículo 683 de la Ley y por las causas señaladas en el 684 de la misma y el 189 del Reglamento de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos determinados por el referido artículo 6.º, número 1 del Real Decreto-Ley 34/1977.

Burgos, 7 de julio de 1977.—El Alcalde Presidente, José Muñoz Avila.

Ayuntamiento de Belorado

Aprobado el Proyecto de Presupuesto extraordinario de liquidación de deudas, que determina el artículo 3.º del Real Decreto Ley 34/1977, de 2 de junio, se hallará expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por término de ocho días hábiles, conforme se establece en el artículo 6.º 1, de referido texto legal, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y en el mismo periodo podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, de dicha Ley de Régimen Local, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Belorado, 7 de julio de 1977.—El Alcalde, Pedro Uzquiza.

Ayuntamiento de Estépar

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y a virtud de expediente que se instruye para la enajenación en pública subasta de un edificio de dos plantas, sito a la carretera Burgos-Valladolid, casco urbano de Estépar y que linda, por su derecha entrando, con edificio escuelas; por su izquierda, entrando, con otro destinado al Magisterio; por su espalda, con calle pública y por su frente, con dicha carretera Burgos-Valladolid, con el fin de destinar su importe a cubrir, en parte, el presupuesto de ingresos para las obras de abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento, se abre información pública por término de quince días para oír cuantas reclamaciones puedan formularse, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría Municipal durante el plazo indicado.

Estépar, 4 de julio de 1977.—El Alcalde, Angel Amigo.